

HECHOS RELEVANTES

- Con fecha 1 de enero de 2011, asume don Leonardo Morales Somarriba como nuevo Gerente de finanzas, en reemplazo de don Manuel Valle Vásquez.

- En junta ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2011, se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Fue aprobada la Memoria Anual, el Informe de los Auditores Externos y distribución de utilidades de Compañía Chilena de Tabacos S.A. por el ejercicio al 31 de diciembre de 2010.

A la utilidad del ejercicio de 2010 ascendente a M\$ 48.276.283 se aplicó M\$ 42.980.000 a los dividendos provisorios repartidos, destinándose M\$ 5.292.000 al pago de un dividendo final y traspasando M\$ 4.283 a utilidades acumuladas.

El pago del dividendo final se efectuó el día 12 de mayo de 2011.

b) Fueron nombrados los siguientes Directores;

1. Carlos Francisco Cáceres Contreras;
2. Roberto Guerrero del Río;
3. Karen Poniachik Pollak;
4. Jorge Rodríguez Grossi;
5. Teodoro Ribera Neumann;
6. Robert James Clark; y
7. Andrew Schwager.

c) Fue fijada la remuneración del Directorio para el periodo 1° de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012 como sigue:

Para el Presidente	290 UF
Para el Vice-Presidente	165 UF
Para cada uno de los Directores	130 UF

d) Se designaron como Auditores Externos a los señores PriceWaterhouseCoopers.

- Con fecha 26 de agosto de 2011 y 1 de septiembre del mismo año, se informó a la SVS como Hecho Esencial que el Directorio aprobó el pago del dividendo provisorio N°289, de \$154 por acción.

- Con fecha 13 de octubre de 2011, se informó a la SVS como Hecho Esencial que IM Trust S.A. Corredores de Bolsa publicó un aviso en los diarios El Mercurio de Santiago y La Tercera, informando al público que, por encargo de Inversiones Preciis Limitada, abría un poder comprador sobre la totalidad de las acciones que poseen los accionistas de British American Tobacco Chile Operaciones S.A. que no integren el grupo British American Tobacco.

- Con fecha 9 de noviembre de 2011, se informó a la SVS como Hecho Esencial que, con fecha 8 de noviembre de 2011, la 4ª Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en autos Rol 1520-2010, revocó parcialmente la sentencia de 1ª instancia dictada en el juicio por indemnización de perjuicios iniciado por Philip Morris Chile Comercializadora Limitada, en que demandó la suma de 3.517.000 Unidades de Fomento, sólo en cuanto condenó a la Compañía Chilena de Tabacos S.A., hoy British American Tobacco Chile Operaciones S.A., a pagar la suma de 48.004,63 Unidades de Fomento, más intereses corrientes desde que el fallo quede ejecutoriado. British American Tobacco Chile Operaciones S.A., junto a sus asesores legales, se encuentra evaluando los posibles cursos de acción a seguir y recursos que la ley franquea en contra de esta sentencia recurrible.
- Con fecha 18 de noviembre de 2011, se informó a la SVS como Hecho Esencial que, con igual fecha, el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC”), en autos Rol 196-2009, originados en el requerimiento y demanda que la Fiscalía Nacional Económica y Philip Morris Chile Comercializadora Limitada, respectivamente, interpusieron en contra de Compañía Chilena de Tabacos S.A., hoy British American Tobacco Chile Operaciones S.A., por el supuesto incumplimiento de lo resuelto mediante Sentencia N°26/2005 del TDLC, lo que infringiría el DL 211 por abuso de posición dominante, rechazó la aplicación de las multas solicitadas por dichas partes y sólo acogió el requerimiento y demanda antes indicadas, en cuanto declaró que la suscripción por la Compañía de cláusulas contractuales de arrendamiento de derechos o espacios publicitarios, en su aplicación práctica, restringen y entorpecen la competencia o al menos tienden a producir tales efectos e impone, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º inciso primero, parte final del Decreto Ley N° 211, las siguientes medidas, en los casos en que British American Tobacco Chile Operaciones S.A. o sus relacionadas, ejecuten o celebren cualquier hecho, acto o convención respecto del uso de espacios para instalar avisos publicitarios en puntos de venta del canal high trade y cuya aplicación implique exclusividad o produzca un resultado análogo en la realización de publicidad en el espacio legalmente disponible para ello en el local respectivo: (i) en los casos en que competidores de British American Tobacco Chile Operaciones S.A. no tengan un exhibidor o cigarrera en un lugar equivalente en su visibilidad para el cliente, deberá reservar y ceder el veinte por ciento del “facing” de las cigarreras que entregue a cualquier título a los puntos de venta, para la exhibición efectiva de cigarrillos de su competencia, sin que pueda obstaculizarse tal exhibición por medio alguno; y, (ii) deberá abstenerse de realizar hechos, actos o convenciones destinados a impedir cualquier actividad promocional lícita. El TDLC resolvió, además, no condenar en costas a la Compañía